



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. No se accede a la ampliación de las medias cautelares, como quiera que ya se encuentra limitado a lo necesario.
2. Se requiere al extremo actor para que proceda a acreditar el registro de la medida cautelar de los rodantes, esto es con el certificado de tradición y libertad fecha de expedición no mayor a treinta días. Una vez se arrime el citado documento, se procederá con la orden de aprehensión de los vehículos, ya que se echa de menos en el plenario.
3. Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2018-183, a la parte demandante y demandada (según sea el caso) para que procedan a ejercer sus derechos, sin permitir la edición o modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.
4. De igual forma, se les recuerda a las partes lo tendiente al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., junto con los demás deberes que allí se indican.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)

2018-183

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en **ESTADO** No. 082 Hoy 18 de
diciembre de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8c3460e9b3ec1aecc409dd40fcd286f6002f1b1718f5232dd3f452088ea09d1

Documento generado en 16/12/2020 06:07:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**